



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUZ MARINA HERNANDEZ PIÑA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00159-00

De conformidad con informe secretarial que antecede, realizado el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) de vehículo identificado con placas DAX961, la mentada reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y el parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, así como los exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción de los formularios de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó a través del medio pactado o por correo electrónico, al deudor garante acerca de la ejecución.

El mencionado artículo 60 señala expresamente el trámite del pago directo referenciado en esta providencia, que a su tenor literal dispone:

“Artículo 60. Pago Directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

Parágrafo 1º. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. (...)" Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo automotor de placas DAX961, marca RENAULT, Línea DUSTER, modelo 2021; para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a la dirección autorizada por el acreedor, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

SEGUNDO. ADVERTIR a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección señala en la demanda, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com y judica@rci-colombia.com o los de la apoderada notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co y lina.bedoya938@aecsa.co.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante que disponga los medios necesarios para el traslado del rodante a sus dependencias a nivel nacional, parqueaderos Captucol y concesionarios marca Renault.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Carolina Abello Otalora (T.P. 129.978), en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder anexo en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN QUIROGA ROBAYO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 032, de hoy <u>veinticinco (25) de agosto de 2023</u> , siendo las 8:00 A.M.
Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fdbed5194f629ad46568b5c24bd71e625fcd51b95ad7b3b9b9f5a93c55338a**

Documento generado en 24/08/2023 01:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>